

DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO- SEIA-0028-1902-2025

PARA:

MGTR. ZAIRI PONCE
Jefa de Sección de Asesoría Legal

DE:


MGTER. THARSIS GONZÁLEZ
Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO:

Remitir Informa técnico Nº. 019-2025 y Acta de paralización 001.

FECHA:

19 de febrero de 2025

Estimado Mgter. Ponce

Por medio de la presente, se remite el Informe de Inspección Ocular Nº. 019-2025 y el acta de paralización 001, referente al proyecto denominado “PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DE BÉISBOL PRE-JUNIOR EN EL CORREGIMIENTO DE TOLÉ, DISTRITO DE TOLÉ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”, el cual se desarrolla en el corregimiento de Tolé, distrito de Tolé, provincia de Chiriquí. Al momento de la inspección de campo, se observó el inicio de actividades dentro del área propuesta para el desarrollo del proyecto. La misma se adjunta para los trámites correspondientes.

De Usted,
Atentamente,

TG/mg
c.c.: Archivo



44

DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
No. 014-2025

I. DATOS GENERALES

FECHA:	18 DE FEBRERO DE 2025
NOMBRE DEL PROYECTO:	PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DE BÉISBOL PRE-JUNIOR EN EL CORREGIMIENTO DE TOLÉ, DISTRITO DE TOLÉ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
PROMOTOR:	INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES
REPRESENTANTE LEGAL:	MIGUEL ANGEL ORDOÑES PAREDES C.I.P. 8-770-969
CONSULTORES	JANETH TENAS D. de NAVARRO Y JULIO A. DÍAZ A.
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE TOLÉ, DISTRITO DE TOLÉ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

II. ANTECEDENTES

Que, el promotor, **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES** entidad estatal, cuyo Representante Legal es el señor **MIGUEL ANGEL ORDOÑES PAREDES**, con número de cédula N° **8-770-969**; presentó ante Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DE BÉISBOL PRE-JUNIOR EN EL CORREGIMIENTO DE TOLÉ, DISTRITO DE TOLÉ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**”.

Que, en virtud de lo antes dicho, el día diez (10) de febrero de 2025, el señor **MIGUEL ANGEL ORDOÑES PAREDES**, con número de cédula N° **8-770-969**; presentó ante Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DE BÉISBOL PRE-JUNIOR EN EL CORREGIMIENTO DE TOLÉ, DISTRITO DE TOLÉ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**”, ubicado en el corregimiento de Tolé, distrito de Tolé, provincia de Chiriquí, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JANETH TENAS DÍAZ de NAVARRO Y JULIO A. DÍAZ A.**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-009-2023** e **IRC-046-2002** (respectivamente).

Que, mediante el **PROVEÍDO DRCH-ADM-016-2025**, de 11 de febrero de 2025, (visible en el expediente administrativo), MiAMBIENTE admite la solicitud de evaluación y ordena la fase de evaluación y análisis del EsIA, Categoría I, del proyecto denominado “**PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DE BÉISBOL PRE-JUNIOR EN EL CORREGIMIENTO DE TOLÉ, DISTRITO DE TOLÉ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**” y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

De acuerdo al EsIA, el proyecto denominado “Proyecto de Diseño y Construcción de Campo de Béisbol Pre-junior en el Corregimiento de Tolé, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí.”, que consiste en la construcción de un campo de béisbol pre-junior dotado de toda la infraestructura para el sistema de drenaje pluvial y alcantarillado del terreno, sistema de agua potable y sistemas de agua negras. Incluye cerramiento del polígono del terreno con sistema de malla electro soldada de 8' de alto. Construcción de aceras de acceso, acondicionamiento de las áreas verdes y paisajismo. Sistema eléctrico y de luminarias exteriores y áreas públicas, tinaqueras y cestos para desechos sólidos. El proyecto incluye sistema de alarma contra incendio, garita de seguridad y letrero con el nombre del proyecto. En cuanto al campo de béisbol pre-junior per sé, el mismo será de 80.00 m laterales y 90.00 m central y la construcción de cercado interno de 4' de alto a los laterales y posterior del campo de béisbol. El proyecto llevará sistema de drenaje del campo de béisbol y malla geotextil en toda la

superficie del campo de juego. Se contempla además relleno de grava y gravilla en toda la superficie del campo de juego y relleno de arena en la superficie del campo de juego. El campo de juego llevará grama natural, además tendrá zona de graderías de concreto techadas con capacidad para 200 personas, dugout para cada equipo con baños, vestidores y duchas y baños para el público en general.

El monto total de la inversión, de acuerdo al EsIA presentado, se estima en unos seiscientos cinco mil cientos treinta y seis dólares con 90/100 (**B/. 605,136.90**).

El proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de Tolé, distrito de Tolé provincia de Chiriquí, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84; las cuales fueron verificadas por parte de la Dirección de Información Ambiental (DIAM). Donde se generó un polígono con una superficie de (**0 ha + 7,933 m²**).

PUNTOS	ESTE	NORTE	PUNTOS	ESTE	NORTE
1	426044.000	909634.000	16	426133.000	909684.000
2	426042.000	909679.000	17	426138.000	909678.000
3	426043.000	909682.000	18	426142.000	909672.000
4	426046.000	909683.000	19	426147.000	909665.000
5	426052.000	909688.000	20	426150.000	909656.000
6	426059.000	909693.000	21	426150.000	909656.000
7	426066.000	909695.000	22	426151.000	909649.000
8	426073.000	909698.000	23	426127.000	909628.000
9	426082.000	909700.000	24	426120.000	909622.000
10	426088.000	909700.000	25	426113.000	909616.000
11	426095.000	909701.000	26	426106.000	909611.000
12	426104.000	909699.000	27	426096.000	909606.000
13	426112.000	909697.000	28	426081.000	909597.000
14	426119.000	909692.000	29	426070.000	909598.000
15	426126.000	909689.000	30	426044.000	909634.000

Fuente: Coordenadas presentadas en el EsIA.

Que, como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la cual se envió para verificación el día **11 de febrero de 2025**; en tanto que la DIAM emitió sus comentarios mediante **GEOMÁTICA-EIA-CAT I-0102-2025**, el día **13 de febrero de 2025**, donde se generó un polígono denominado: Polígono efectivos de trabajos para el proyecto en análisis con una superficie **0 ha+7,933 m²** (ver el expediente administrativo).

Que, el día **12 de febrero de 2025**, se realiza inspección al área propuesta para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y personal por parte del Promotor.

Que, el día **14 de febrero de 2025**, se emite el **Informe Técnico de Inspección N°. 019-2025**.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de la revisión y análisis del EsIA, y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

- En el EsIA, se aporta copia debidamente notariada de la **Resolución N° MEF-RES-2024-185** de 24 de enero de 2024. Por la cual el Ministerio de Economía y Finanzas asigna al Instituto Panameño de Deportes, el uso y administración de la finca Real N° 33787, Código de Ubicación 4B01, con una superficie de 2has. + 8006.1450 m², a fin de que desarrolle el estudio, diseño y construcción de campo de béisbol pre-junior ubicado en el distrito y corregimiento de Tolé, provincia de Chiriquí (ver página 131 del EsIA).
- En el EsIA, se presenta la **Resolución No. 446-2024** de 23 de julio de 2024, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, debidamente notariada, la cual aprueba la asignación de código de zona o uso de suelo Pru (Área recreativa urbana) (ver páginas desde la 242 hasta la 244 de EsIA).
- Las actividades civiles propiamente que involucran el proyecto, las cuales son:
 - i. Demarcación, Topografía.
 - ii. Nivelación del Terreno – Descapote de la Grama.
 - iii. Desplante - Excavaciones para la colocación de las fundaciones estructurales.
 - iv. Construcción de la edificación (Zapatas, Columnas, Vigas y Techo).
 - v. Se realizarán mejoras para la debida canalización de las aguas pluviales. provenientes de la estructura de techo de la cancha y el techo de la gradería.
 - vi. Instalación de estructuras deportivas como parabólica, luminarias, postes, bases, grama.
 - vii. Acabados.
- El Sistema de Tratamiento de las Aguas Servidas: En la Fase de Operación las aguas domésticas se manejarán a través de tanque séptico.

Componente físico:

El EsIA, presentado por la empresa promotora, describe lo siguiente, respecto al ambiente físico del área donde se desarrollará el proyecto:

- Los suelos son Inceptisoles, Alfisoles y Ultisoles, que vendrán a ser suelos bastante jóvenes y poco desarrollados que están empezando a mostrar el desarrollo de los horizontes.
- El predio donde se pretende desarrollar el proyecto se encuentra en un área dedicada al uso residencial y comercial limitado ya que es parte del tejido semiurbano del Poblado de Tolé. Sin embargo, el área específica del Proyecto mantiene un uso de Campo Deportivo
- El proyecto: “Proyecto de Diseño y construcción de Campo de béisbol pre- Junior en el corregimiento de Tole, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí”, se desarrollará según Registro Público en (Inmueble) Código de ubicación 4B01 y Finca No. 33787 (Propiedad de La Nación) con las siguientes colindancias: Norte: Resto libre de la Finca No. 2117. Sur: Propiedad de Felipe Motta. Este: Propiedad de Tomás De Gracia. Oeste: Servidumbre de calle secundaria sin nombre y Resto libre de la Finca No. 2117.
- No hay peligro de erosión y deslizamiento ya que en la zona o área del proyecto en su totalidad presenta una topografía plana.
- Dentro del área específica donde se desarrollará el proyecto se observa un relieve plano sin caídas abruptas.
- No hay cuerpos de agua que puedan ser afectados o en los que se tenga incidencia por el desarrollo de este proyecto.
- Los niveles de calidad de aire se encuentran dentro de los niveles permisibles.
- Del Informe de Monitoreo de Ruido Ambiental y de acuerdo con los resultados realizados en el área del proyecto, se encuentra dentro de los límites permitidos.
- No se registraron olores desagradables en el área del proyecto, ni se contempla que se generen durante el desarrollo del proyecto.

Componente Biológico:

En el EsIA presentado por la empresa promotora, se describe lo siguiente, respecto al ambiente biológico del área donde se desarrollará el proyecto:

- **Características de la flora:** El área donde se desarrollará el Proyecto de campo de béisbol encontramos una vegetación muy limitada, se ve representada por una vegetación muy limitada, destacando solo Grama Nativa Coquito (Cyperus Sp.).
- **Características de la fauna:** No se identificaron especies de animales, en el Área del Proyecto.

Componente Socioeconómico:

El EsIA, presentado por la empresa promotora, describe lo siguiente, respecto al componente socioeconómico del área donde se desarrollará el proyecto:

- Durante la inspección se observó que el uso actual del suelo de la zona de influencia del proyecto, obra o actividad se desarrollan actividades residenciales y pequeños comercios, el lote donde pretende ejecutar la obra está ubicado en el sector de 3 de noviembre, en el corregimiento de Tolé, en el distrito de Tolé, provincia de Chiriquí.
- Se realizó una gira de campo el día 21 de diciembre del 2024, en donde se aplicaron un total de 30 encuestas en donde los participantes son moradores del sector 3 de noviembre del corregimiento de Tolé.
- Según veintinueve (29) entrevistados el proyecto puede generar aportes positivos.
- El proyecto fue evaluado por los entrevistados de manera favorable con un total de veintiséis (26).
- Al momento de consultarle a los entrevistados si ellos consideran que el proyecto pueda generar inconvenientes o molestias a la comunidad tanto en la etapa de construcción como de operación veintisiete (27) personas indicaron que No y tres (3) personas explicaron que Sí.
- Treinta (30) personas explicaron que No se darán afectaciones ya que el promotor debe comprometerse a cumplir con las medidas de mitigación correspondientes.
- Durante el levantamiento de campo no se encontraron evidencias, ni sitios de valor arqueológico en el área.
- El paisaje general del sector objeto de estudio esta intervenido antropológicamente por área de viviendas ya que se ubica en el área rural del Corregimiento de Tolé, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí. Su vegetación es casi nula ya que actualmente el área se utiliza como cuadro de juego.

Algunos puntos importantes a destacar dentro de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental se encuentran los siguientes:

a). En el EsIA, específicamente en el punto 4.2.1, páginas 19 y 20, se presentan las coordenadas con los polígonos efectivos de trabajo para el proyecto en análisis, las cuales fueron verificadas por la Dirección de Información Ambiental (DIAM), donde se generó un polígono denominado: Polígono efectivos de trabajos para el proyecto en análisis con una superficie **0 ha+7,933 m²** (ver el expediente administrativo). **La superficie aprobar es de 0 ha+7,933 m², como parte del polígono efectivo del proyecto “PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DE BÉISBOL PRE-JUNIOR EN EL CORREGIMIENTO DE TOLÉ, DISTRITO DE TOLÉ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”.**

b). En la página 27 del EsIA se indica: Para la Operación de la Instalación Deportiva el suministro de agua potable será suministrado por los Servicios de Acueducto de la zona, mediante un contrato. Por lo tanto, el promotor deberá: **Presentar, en el primer informe de seguimiento, certificación o autorización emitida por parte la entidad o sociedad, donde autoriza la interconexión al sistema de agua potable.**

En adición a los compromisos adquiridos en el EsIA y el Informe Técnico de Evaluación, el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Previo inicio a la ejecución del proyecto, efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.
- c. Cumplir con el pago de los aforos por tala de árboles con diámetro superior a los 20 cm.
- d. Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Chiriquí cada tres (3) meses, durante la etapa de construcción, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de Aprobación e igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso y tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por Auditores Ambientales certificados por el Ministerio de Ambiente.
- e. Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.

- f. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura (MiCULTURA), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- g. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de construcción.
- h. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión y partículas suspendidas.
- i. Mantener los diferentes frentes de trabajo debidamente señalizados.
- j. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- k. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- l. Cumplir con el reglamento DGNTI-COPANIT-43-2001, que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación atmosférica en ambientes de trabajo producidas por Sustancias Químicas.
- m. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Industrial, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
- n. Cumplir con la Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- o. Cumplir con el Decreto Ley No. 35 del 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo 70 del 27 de julio de 1973, donde el promotor, previo inicio de actividades, que requieran el uso de agua, deberá contar con los permisos y concesión para el uso del agua.
- p. Cumplir con la resolución No. Dm-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.”.
- q. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002. “Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- r. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009, “Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos”.
- s. Implementar un sistema efectivo de aguas pluviales de manera que no afecte los predios vecinos, ni cause afectaciones a terceros; por lo que el promotor será responsable.
- t. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminan todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- u. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- v. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobadas por las autoridades e instituciones correspondientes.
- w. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrolle cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- x. **Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.**
- y. Presentar análisis de calidad de aire ambiental y ruido ambiental cada tres meses durante la etapa de construcción, cuyos resultados deben ser incluidos en el informe de seguimiento.
- z. Presentar, en el primer informe de seguimiento, certificación o autorización emitida por parte la entidad o sociedad, donde autoriza la interconexión al sistema de agua potable.
- aa. El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.

IV. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el EsIA, presentado por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera VIABLE el desarrollo de dicha actividad.

2. EsIA reconoce que el proyecto genera impactos negativos bajos o leves, sobre las características físicas, biológicas, socioeconómicas y culturales, del área de influencia donde se pretende desarrollar; por lo que se considera viable en la categoría propuesta.
3. Que el EsIA en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.
4. Que el área efectiva del proyecto es sobre un polígono con superficie de 0 ha+7,933 m².

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el MiAMBIENTE, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo 2 de 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes.
- Cumplir con todas las leyes, normas y reglamentos aplicables a este tipo de proyecto.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DE BÉISBOL PRE-JUNIOR EN EL CORREGIMIENTO DE TOLÉ, DISTRITO DE TOLÉ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**", cuyo promotor es el **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES** cuyo Representante Legal es el señor **MIGUEL ANGEL ORDOÑES PONCE**, con número de cédula N° 8-770-969.


LCDO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA M.
Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental


MGTER. THARIS GONZALEZ
Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental
Ministerio de Ambiente - Chiriquí


LCDO. ERNESTO PONCE C.

Director Regional
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRCH-IA-012-2025
De 18 de febrero de 2025

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto **“PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DE BÉISBOL PRE-JUNIOR EN EL CORREGIMIENTO DE TOLÉ, DISTRITO DE TOLÉ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”**

El Suscrito Director Regional, del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, el promotor, **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES** entidad estatal, cuyo Representante Legal es el señor **MIGUEL ANGEL ORDOÑES PAREDES**, con número de cédula N° **8-770-969**; presentó ante Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DE BÉISBOL PRE-JUNIOR EN EL CORREGIMIENTO DE TOLÉ, DISTRITO DE TOLÉ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”**.

Que, en virtud de lo antes dicho, el día diez (10) de febrero de 2025, el señor **MIGUEL ANGEL ORDOÑES PAREDES**, con número de cédula N° **8-770-969**; presentó ante Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DE BÉISBOL PRE-JUNIOR EN EL CORREGIMIENTO DE TOLÉ, DISTRITO DE TOLÉ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”**, ubicado en el corregimiento de Tolé, distrito de Tolé, provincia de Chiriquí, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JANETH TENAS DÍAZ de NAVARRO Y JULIO A. DÍAZ A.**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-009-2023 e IRC-046-2002** (respectivamente).

Que, mediante el **PROVEÍDO DRCH-ADM-016-2025**, de 11 de febrero de 2025, (visible en el expediente administrativo), MiAMBIENTE admite la solicitud de evaluación y ordena la fase de evaluación y análisis del EsIA, Categoría I, del proyecto denominado **“PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DE BÉISBOL PRE-JUNIOR EN EL CORREGIMIENTO DE TOLÉ, DISTRITO DE TOLÉ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”** y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

De acuerdo al EsIA, el proyecto denominado “Proyecto de Diseño y Construcción de Campo de Béisbol Pre-junior en el Corregimiento de Tolé, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí.”, que consiste en la construcción de un campo de béisbol pre-junior dotado de toda la infraestructura para el sistema de drenaje pluvial y alcantarillado del terreno, sistema de agua potable y sistemas de agua negras. Incluye cerramiento del polígono del terreno con sistema de malla electro soldada de 8' de alto. Construcción de aceras de acceso, acondicionamiento de las áreas verdes y paisajismo. Sistema eléctrico y de luminarias exteriores y áreas públicas, tinaqueras y cestos para desechos sólidos. El proyecto incluye sistema de alarma contra incendio, garita de seguridad y letrero con el nombre del proyecto. En cuanto al campo de béisbol pre-junior per sé, el mismo será de 80.00 m laterales y 90.00 m central y la construcción de cercado interno de 4' de alto a los laterales y posterior del campo de béisbol. El proyecto llevará sistema de drenaje del campo de béisbol y malla geotextil en toda la superficie del campo de juego. Se contempla además relleno de grava y gravilla en toda la superficie del campo de juego y relleno de arena en la superficie del campo de juego. El campo de juego llevará grama natural, además tendrá zona de graderías de concreto techadas con capacidad para 200 personas, dugout para cada equipo con baños, vestidores y duchas y baños para el público en general.

El monto total de la inversión, de acuerdo al EsIA presentado, se estima en unos seiscientos cinco mil cientos treinta y seis dólares con 90/100 (B/. 605,136.90).

El proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de Tolé, distrito de Tolé provincia de Chiriquí, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84; las cuales fueron verificadas por parte de la Dirección de Información Ambiental (DIAM). Donde se generó un polígono con una superficie de (0 ha + 7,933 m²).

PUNTOS	ESTE	NORTE	PUNTOS	ESTE	NORTE
1	426044.000	909634.000	16	426133.000	909684.000
2	426042.000	909679.000	17	426138.000	909678.000
3	426043.000	909682.000	18	426142.000	909672.000
4	426046.000	909683.000	19	426147.000	909665.000
5	426052.000	909688.000	20	426150.000	909656.000
6	426059.000	909693.000	21	426150.000	909656.000
7	426066.000	909695.000	22	426151.000	909649.000
8	426073.000	909698.000	23	426127.000	909628.000
9	426082.000	909700.000	24	426120.000	909622.000
10	426088.000	909700.000	25	426113.000	909616.000
11	426095.000	909701.000	26	426106.000	909611.000
12	426104.000	909699.000	27	426096.000	909606.000
13	426112.000	909697.000	28	426081.000	909597.000
14	426119.000	909692.000	29	426070.000	909598.000
15	426126.000	909689.000	30	426044.000	909634.000

Fuente: Coordenadas presentadas en el EsIA.

Que, como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la cual se envió para verificación el día **11 de febrero de 2025**; en tanto que la DIAM emitió sus comentarios mediante **GEOMÁTICA-EIA-CAT I-0102-2025**, el día **13 de febrero de 2025**, donde se generó un polígono denominado: Polígono efectivos de trabajos para el proyecto en análisis con una superficie **0 ha+7,933 m²** (ver el expediente administrativo).

Que, el día **12 de febrero de 2025**, se realiza inspección al área propuesta para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y personal por parte del Promotor.

Que, el día **14 de febrero de 2025**, se emite el **Informe Técnico de Inspección N°. 019-2025**.

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto **"PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DE BÉISBOL PRE-JUNIOR EN EL CORREGIMIENTO DE TOLÉ, DISTRITO DE TOLÉ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ"**, mediante **Informe Técnico N°. 014-2025** con fecha de 18 de febrero de 2025, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental - Cat I, cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera viable el desarrollo de dicha actividad.

Que mediante la Ley N°.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto “**PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DE BÉISBOL PRE-JUNIOR EN EL CORREGIMIENTO DE TOLÉ, DISTRITO DE TOLÉ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**”, cuyo promotor es el, **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES**, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANGEL ORDOÑES PAREDES**, con número de cédula N° **8-770-969**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, información aclaratoria y el informe técnico respectivo, los cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor, **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES**, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANGEL ORDOÑES PAREDES**, con número de cédula N° **8-770-969** que, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor a través de esta Resolución, que de la totalidad de la superficie descrita en el EsIA – Cat. I presentado; se está aprobando como área efectiva del proyecto la superficie de 0 ha+7,933 m², para el desarrollo del proyecto “**PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DE BÉISBOL PRE-JUNIOR EN EL CORREGIMIENTO DE TOLÉ, DISTRITO DE TOLÉ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**”; de acuerdo las coordenadas presentadas en el EsIA – Cat. I, las cuales fueron verificadas realizadas por la Dirección de Información Ambiental (DIAM).

Artículo 4. ADVERTIR al promotor del proyecto “**PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DE BÉISBOL PRE-JUNIOR EN EL CORREGIMIENTO DE TOLÉ, DISTRITO DE TOLÉ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**”, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor, **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES**, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANGEL ORDOÑES PAREDES**, con número de cédula N° **8-770-969** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Previo inicio a la ejecución del proyecto, efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.
- c. Cumplir con el pago de los aforos por tala de árboles con diámetro superior a los 20 cm.
- d. Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Chiriquí cada tres (3) meses, durante la etapa de construcción, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de Aprobación e igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso y tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por Auditores Ambientales certificados por el Ministerio de Ambiente.
- e. Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.

- f. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura (MiCULTURA), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- g. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de construcción.
- h. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión y partículas suspendidas.
- i. Mantener los diferentes frentes de trabajo debidamente señalizados.
- j. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- k. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- l. Cumplir con el reglamento DGNTI-COPANIT-43-2001, que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación atmosférica en ambientes de trabajo producidas por Sustancias Químicas.
- m. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Industrial, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
- n. Cumplir con la Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- o. Cumplir con el Decreto Ley No. 35 del 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo 70 del 27 de julio de 1973, donde el promotor, previo inicio de actividades, que requieran el uso de agua, deberá contar con los permisos y concesión para el uso del agua.
- p. Cumplir con la resolución No. Dm-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.”.
- q. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002. “Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- r. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009, “Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos”.
- s. Implementar un sistema efectivo de aguas pluviales de manera que no afecte los predios vecinos, ni cause afectaciones a terceros; por lo que el promotor será responsable.
- t. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- u. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- v. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobadas por las autoridades e instituciones correspondientes.
- w. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- x. **Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.**
- y. Presentar análisis de calidad de aire ambiental y ruido ambiental cada tres meses durante la etapa de construcción, cuyos resultados deben ser incluidos en el informe de seguimiento.
- z. Presentar, en el primer informe de seguimiento, certificación o autorización emitida por parte la entidad o sociedad, donde autoriza la interconexión al sistema de agua potable.
- aa. El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor, **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES**, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANGEL ORDOÑES PAREDES**, con número de cédula N° 8-770-969 que, deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **“PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DE BÉISBOL PRE-JUNIOR EN EL CORREGIMIENTO DE TOLÉ, DISTRITO DE TOLÉ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”**, de conformidad con el artículo 75 del Decreto

Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023 y los artículos 19 y 20 del Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024.

Artículo 7: ADVERTIR al promotor, **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES**, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANGEL ORDOÑES PAREDES**, con número de cédula N° 8-770-969 que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al promotor, **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTE**s representada legalmente por el señor **MIGUEL ANGEL ORDOÑES PAREDES**, con número de cédula N° 8-770-969 que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 9. ADVERTIR al promotor, **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES**, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANGEL ORDOÑES PAREDES**, con número de cédula N° 8-770-969 que, la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 10. NOTIFICAR al promotor, **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES**, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANGEL ORDOÑES PAREDES**, con número de cédula N° 8-770-969, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 11. ADVERTIR al promotor, **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES**, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANGEL ORDOÑES PAREDES**, con número de cédula N° 8-770-969 que, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de David, a los dieciocho (18) días, del mes de febrero, del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LCDO. ERNESTO PONCE C.
Director Regional
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



Ministerio de Ambiente
Resolución DRCH-IA-012-2025
Fecha: 18/02/2025
EPC/TG


MGTER. THARSIS GONZÁLEZ
CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
THARSIS O. GONZALEZ P.
MEJOR EVALUADORA
DE PROYECTOS AMBIENTALES
IDONEIDAD: 7462-13-M19 *



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: “PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DE BÉISBOL PRE-JUNIOR EN EL CORREGIMIENTO DE TOLÉ, DISTRITO DE TOLÉ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES

Cuarto Plano: ÁREA: 0 ha+7,933 m².

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN DRCH-IA-012-2024 De 18 De febrero De 2025

Recibido por:

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

4-751-2358

Cédula

18/3/2025

Fecha



Panamá, 24 de febrero de 2025

Nota N° 0274-DG-DAI-2025

INGENIERO
ERNESTO PONCE
DIRECTOR REGIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE – CHIRIQUI
E. S. D.



Estimado Ing. Ponce:

Por este medio yo, Miguel A. Ordoñez P., con cedula de identidad personal No. 8-770-969; en calidad de Promotor y/o representante legal del "Proyecto de Diseño y Construcción del Campo de Béisbol Pre-Junior en el corregimiento de Tolé, distrito de Tolé, provincia de Chiriquí", autorizo a José Agustín Almario, con cédula de identidad personal No. 4-751-2358, a que retire la Resolución DRCH-IA-010-2025.

Atentamente,


MIGUEL ÁNGEL ORDOÑEZ P.
Director General



jal/aa/iea